

exista, y éste y ellos auxilíarán á la Justicia dentro del recinto de su residencia, en los casos que sea necesario.

## X.

Los Intendentes de Ejército y Provincia, cuidarán de que los Oficiales y demás Individuos Militares retirados en sus casas con sueldo, cobren segun la clase de que fueren, el líquido haber que por este Reglamento se señala, dando á este fin la providencia que corresponda, para que le perciban en el Pueblo en que residen, sin baxa de Inválidos, reduccion de moneda, ni gasto de cobranza; pues estando reducido ya este haber á la consideracion de que le han de disfrutar íntegro los que le gozaron mayor en su fatiga para merecer esta distincion en su descanso, es mi voluntad que se les abone puntualmente y sin descuento.

*Por Real Orden de 6 de Noviembre de 1773, tiene mandado S. M. que todos los Oficiales que obtuvieren este retiro con mayor sueldo del que contiene el título octavo de este Reglamento que sigue, estén sujetos al descuento de ocho maravedís en exceso para Inválidos y Monte militar.*

## XI.

Además de las reglas expresadas, mando á los Intendentes que vigilen por sí, con el esmero y actividad que me prometo de su zelo, en la importancia de precaver, inquirir y remediar todo abuso ó fraude contra mi Real Hacienda, en la suposicion de plazas de esta especie, tomando por sí los informes que consideren fidedignos para la comprobacion de si las Justicias desempeñan la obligacion en que están constituidas, y procediendo á la exacción de las multas referidas contra las que se justifique estar culpadas.

To-